

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 130.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial.*  
*Demandante: Luzmila Jaramillo Ramírez.*  
*Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados del causante Héctor Santamaria Murillo.*  
*Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00050-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se acercaron por los funcionarios notariales los respectivos registros civiles de defunción de los señores María Raquel Murillo Gutiérrez y Joaquín Santamaria (progenitores de Héctor Santamaria Murillo); dejando constancia debidamente de su deceso en el presente trámite, para los fines señalados en el Auto N° 260 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandante desconoce los datos de ubicación de la señora CARMEN ROSA SANTAMARIA y, al no existir posibilidad de consultar en las bases de datos públicas y/o privadas información al respecto; el Despacho requiere a esta parte para que precise de que forma va a notificar a la .

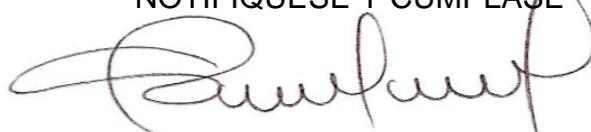
En consideración de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) AGRÉGUESE** al expediente para los fines legales pertinentes, los registros civiles de defunción de los señores María Raquel Murillo Gutiérrez y Joaquín Santamaria, en calidad de progenitores del señor Héctor Santamaria Murillo; lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

**2º) DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** de la señora **CARMEN ROSA SANTAMARIA** a quien se le conoce únicamente el registro civil de nacimiento consignado en el tomo 10 folio 30 en la Registraduría del Prado Tolima. Lo anterior, por acoplarse los requisitos contenidos en el artículo 293 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone que por la secretaría del Despacho realizar la publicación del emplazamiento, en la forma que lo dispone el artículo 108 del Estatuto Procesal en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido el término referido previamente y sino ha concurrido al presente trámite la señora CARMEN ROSA SANTAMARIA, se **DISPONDRÁ** a designar Curador Ad Litem para que por su intermedio se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda y ejerza el respectivo derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	--

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 05 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **018** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Rojas Ramirez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadc805591b686034f7c56ebdf56ba84e4d8b41b6ba3a39d40f8704707421695**

Documento generado en 02/02/2024 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>